



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8772

08/04/2020

20782

AUTOR/A: GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el Gobierno, ha desarrollado a través de diversos instrumentos normativos y distintas iniciativas las medidas que se han entendido como necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio. Todas las normas han sido diseñadas para lograr este fin. Su interpretación debe de ser siempre coherente con esta finalidad. Si así se realiza, no se considera que exista inseguridad jurídica alguna en la interpretación de ninguna de las normas aprobadas.

En cuanto a la actividad forestal, esta se encuentra parcialmente incluida entre las actividades esenciales recogidas en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, principalmente dentro del epígrafe 2 del anexo ya que la actividad forestal participa en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad como por ejemplo (aunque no únicamente) en numerosos productos higiénicos de papel o derivados, productos de madera para embalajes, biomasa, etc.

Madrid, 13 de mayo de 2020